

ÑUÑO A, - 9 DIC 2019

DECRETO N° 1702 /

## TENIENDO PRESENTE

- 1.- Que con fecha 05 de abril de 20170 se aprobó nuevo texto de la Ordenanza N° 34 "Sobre Participación Ciudadana".
- 2.- Mandato otorgado por los Municipios socios de la Asociación Chilena de Municipalidades, al Directorio de la Asociación "para realizar una consulta nacional el día 07 de diciembre de 2019,... en busca de solución a los temas que está demandando la ciudadanía, para escuchar directamente la voz de la gente en un proceso transparente y democrático.
- 3.- Informe elaborado por las Direcciones Jurídicas y de Control de la Asociación Chilena de Municipalidades, con el apoyo de la Sra. Lusitania Villablanca Cerda, Doctora en Derecho por la Universidad Pantheon-Assas, Paris, Francia, y académica de la Universidad Mayor, sobre Marco Jurídico de las Consultas Ciudadanas, de fecha 11 de noviembre de 2019.
- 4.- Dictamen N° 016506 de fecha 29 de julio de 2018, que dictamino que las municipalidades se encuentran facultadas para determinar, a través de Ordenanzas, diversas modalidades de participación ciudadana, las que corresponden a medios de apoyo que en ningún caso son vinculantes para dichas entidades edilicias, a excepción de los plebiscitos comunales, regulados expresa y detalladamente en su misma Ley Orgánica Constitucional
- 5.- La necesidad de modificar la Ordenanza N° 34, dada lo expuesto en los numerales anteriores.
- 6.- Ordinario NA N° 1400/3142, de fecha 29 de noviembre de 2019, del Señor Alcalde don Andrés Zarhi Troy, a los señores/as Concejales/las, solicitando acuerdo para la aprobación de las modificaciones y nuevo texto refundido de Ordenanza Municipal N° 34 sobre "Sobre Participación Ciudadana".
- 7.- Retiro por parte del Señor Alcalde (S) Guillermo Reeves Iriarte, en sesión de concejo Municipal, de la modificación de los artículos 2° y 16 de la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- 8.- Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria N°35, de fecha 05 de diciembre de 2019, del Concejo Municipal.



- 9 DIC 2019

Decreto N° 1702

## VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 7, 12, 93, 65 letra L, y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO

1.- Apruébese la siguiente modificación al artículo 27 bis de la Ordenanza N° 34 "Sobre Participación Ciudadana".

### Artículo 27° bis

Donde dice:

**Artículo 27° bis.** Otra instancia de participación ciudadana son las Consultas Ciudadanas, las cuales podrán realizarse por medio de una consulta directa, por encuestas, por comunicación electrónica, o por otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen deben ser de conocimiento público e indicarse en el decreto que la disponga. Serán convocadas por el Alcalde, previo conocimiento del Concejo Municipal, sobre temas de interés comunal. En la convocatoria se debe expresar el objeto de la consulta, así como la fecha, forma y el lugar de la realización, por lo menos diez días hábiles antes de la fecha establecida. Las consultas se podrán llevar a cabo entre los meses de marzo a noviembre, salvo en los años en que correspondiere realizar elecciones locales o nacionales. Los resultados de la consulta tendrán carácter vinculante.

Debe decir:

**Artículo 27° bis.** Otra instancia de participación ciudadana son las Consultas Ciudadanas. Las consultas ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate. Las consultas ciudadana podrán realizarse por medio de una consulta directa, por encuestas, por comunicación electrónica, por medios digitales, o por otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen deben ser de conocimiento público e indicarse en el decreto que la disponga. Serán convocadas por el Alcalde, previo conocimiento del Concejo Municipal, sobre temas de interés comunal o en temas nacionales que involucren la comuna. En la convocatoria se debe expresar el objeto de la consulta, así como la fecha, forma y el lugar de la realización, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha establecida. Las consultas se podrán llevar a cabo en cualquier periodo, salvo en los años en que correspondiere realizar elecciones locales o nacionales, en cuyo mes en que se realice no podrán llevarse a cabo.



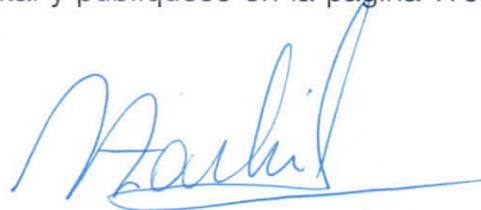
- 9 DIC 2019

Decreto N° 1702

2.- Apruébese texto refundido de la Ordenanza N° 34 "Sobre Participación Ciudadana".

3.- Déjese sin efecto el texto de la Ordenanza N° 34 "Sobre Participación Ciudadana", de fecha 17 de agosto de 2011 a partir de la publicación del Nuevo Texto Refundido en la página Web Municipal.-

Anótese, comuníquese y transcríbese a todas Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.



ANDRES ZARHY TROY  
ALCALDE



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



AZT/MAPDLG/AMG/CZG  
Distribución:

- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación



La Municipalidad de Ñuñoa

**Tipo de Norma** : Ordenanza Municipal  
**Fecha de creación** : 17 de agosto de 2011.  
**Última modificación** : Abril de 2013  
**Texto Refundido** : Diciembre de 2019.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 34 SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA.

### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1°.** La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán en la gestión comunal, manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.

**ARTICULO 2°.** Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa serán vinculantes en aquellas materias que la ley establece y en aquellas que el Concejo Municipal a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

**ARTICULO 3°.** La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de los objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

**ARTICULO 4°.** En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios se estudiará la ejecución de proyectos, de acuerdo a su realidad presupuestaria, promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°.** Las consultas, planteamientos y reclamos que realicen las organizaciones y personas de la comuna se materializarán por escrito o por medios electrónicos dirigidos al municipio.

Tales documentos serán registrados en Secretaría Municipal para control y seguimiento hasta las respuestas que se emitirán a los solicitantes.

**ARTICULO 6°.** La Municipalidad asumiendo el principio de la transparencia activa, pondrá en conocimiento de la comunidad local, información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, decisiones y presupuestos.

Dicha información se publicará en el Portal de Ñuñoa y en el periódico comunal que



utilice el municipio.

**ARTICULO 7°.** El Alcalde, en el mes de abril dará cuenta pública participativa al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Nuñoa, de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de la ejecución presupuestaria. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales;
- b. Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d. Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e. Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g. Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

En el mes de mayo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo.

En el evento que se formulen observaciones, planteamientos o consultas a la cuenta pública, el alcalde deberá dar respuesta por escrito.

## **TITULO II.**

### **DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION.**

#### **Párrafo 1°.**

#### **DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE ÑUÑOA.**



**ARTICULO 8°.** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ñuñoa (COSOC) tiene por objeto asegurar la participación de la comunidad local en el proceso social, cultural y económico de la comuna.

El referido Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, se integrarán representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales de la comuna, y de otras actividades relevantes para el desarrollo social, cultural y económico de la comuna.

**ARTICULO 9°.** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ñuñoa, como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

**ARTICULO 10°.** La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá por las normas contenidas en la ley 18.695, en la ley 20.500 y por el Reglamento municipal del COSOC.

**ARTICULO 10° bis.** En aquellos casos en que el Concejo Municipal deba pronunciarse respecto de materias que por ley u otra norma debe estudiar el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dicho acuerdo deberá adoptarse considerando el informe del COSOC, el que deberá adjuntarse a la citación respectiva del Concejo. Esto implica que las sesiones ordinarias o extraordinarias del COSOC en que deban estudiarse dichas materias deben programarse con antelación a la respectiva sesión del Concejo Municipal.

#### **Párrafo 2°.**

#### **DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS.**

**ARTICULO 11°.** Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

**ARTICULO 12°.** Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo comunal en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

**ARTICULO 13°.** Los planteamientos de interés común a que se refiere el artículo anterior, que realicen las Juntas de Vecinos, deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, a través de la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias o correo electrónico de la misma, indicándose el número de vecinos que han participado con su



opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

**ARTICULO 14°.** Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

### **Párrafo 3°.**

#### **DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES.**

**ARTICULO 15°.** Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarquen en las funciones municipales.

**ARTICULO 16°.** Los grupos etarios y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, vía oficina de informaciones, reclamos y sugerencias o correo electrónico de la misma, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

**ARTICULO 17°.** Los habitantes de los condominios de viviendas sociales podrán presentar proyectos para el mejoramiento de los bienes de uso común, cuyo financiamiento podrá ser compartido entre los vecinos y la municipalidad.

### **Párrafo 4°.**

#### **DE LA PARTICIPACION EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACION.**

**ARTICULO 18°.** En los establecimientos de salud y educación municipales, se establecerán mecanismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos, coordinados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

### **Párrafo 5°.**

#### **DEL CONSEJO COMUNAL DE LA INFANCIA Y JUVENTUD DE ÑUÑOA.**



**ARTICULO 19°.** Se podrá constituir un Consejo Comunal de la Infancia y Juventud de Nuñoa para promover su plena inserción en la Vida comunal, cuya integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento respectivo que se dictará con acuerdo del Concejo, el que garantizará la representatividad, inclusión y forma de elección independiente.

**ARTICULO 20°.** El Consejo Comunal de la Infancia y Juventud de Nuñoa es un órgano de participación que recogerá las opiniones y propuestas de los niños para contribuir al desarrollo sustentable y al progreso de la comuna.

#### **Párrafo 6°.**

#### **DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

**ARTICULO 21°.** En la presentación de iniciativas o proyectos de interés común que puedan presentar las organizaciones y habitantes de la comuna, conforme a los mecanismos de participación contemplados en esta ordenanza, los proponentes podrán intervenir en la formulación de los presupuestos que permitan financiar dichas iniciativas.

**ARTICULO 22°.** Los interesados en la presentación de ideas y proyectos podrán también presentar ideas de presupuestos los que serán analizados por las instancias municipales que disponga el alcalde.

**ARTICULO 23°.** Los presupuestos participativos serán también analizados por el Concejo Municipal, convocado por el alcalde, con participación de los proponentes, con el fin de determinar su factibilidad financiera.

#### **Párrafo 7°**

#### **DE LAS MESAS PARTICIPATIVAS.**

**ARTICULO 23° bis.** Las mesas participativas son un mecanismo de participación ciudadana cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación respecto a los asuntos de uno o más barrios o sectores territoriales específicos con la comunidad interesada o afectada, dialogando y estableciendo compromisos y cursos de acción conjunta, que luego puedan ser monitoreados y evaluados por las mismas instancias. Las mesas participativas tendrá la principal función de emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la Municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés;



Las mesas estarán integradas por representantes de la Municipalidad, organizaciones territoriales y funcionales con o sin personalidad jurídica, organizaciones de interés público, servicios públicos y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionadas con el territorio específico.

La instalación de una mesa participativa se realizará a solicitud de la o las Juntas de Vecinos correspondientes. En aquellas unidades vecinales en que no existiera Junta de Vecinos, lo podrán solicitar un grupo de al menos 50 personas o bien 5 organizaciones funcionales. Esto, sin perjuicio de que también podrán ser convocadas por la propia Municipalidad.

Para el desarrollo de la misma, su convocatoria se difundirá con al menos 15 días hábiles de anticipación a la realización de la primera sesión, señalándose día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar.

El municipio designará un profesional responsable de apoyo técnico de la misma. Las mesas podrán, además, solicitar la participación de los responsables y/o profesionales de las distintas áreas del municipio para conocer el detalle de las materias propias de su interés.

1 ° Elaborar en conjunto con la Municipalidad una agenda de trabajo respecto de las materias tratadas en las mesas.

2° Emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la Municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés.

Las conclusiones de las mesas participativas podrán ser vinculantes para la autoridad y los ciudadanos, si así lo dispone el Alcalde y los ciudadanos de acuerdo al artículo 2° de esta Ordenanza.

### TITULO III.

#### DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES Y CONSULTAS CIUDADANAS.

**ARTICULO 24°.** Otra instancia de participación ciudadana son los plebiscitos comunales, los que se regirán por las normas establecidas en el párrafo 3°, Título IV de la Ley 18.695, sobre Municipalidades y según procedimiento básico que se indica a continuación.

**ARTICULO 25°.** El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna someterá a plebiscito las materias de



administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

**ARTICULO 26°.** Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito.

Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos de la comuna, en las dependencias municipales, en las dependencias de las Corporaciones Municipales y en la página web institucional.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito.

La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

**ARTICULO 27°.** El proceso y desarrollo del acto plebiscitario se ejecutará conforme a las normas establecidas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 18.695.

**Artículo 27° bis.** Otra instancia de participación ciudadana son las Consultas Ciudadanas. Las consultas ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate. Las consultas ciudadana podrán realizarse por medio de una consulta directa, por encuestas, por comunicación electrónica, por medios digitales, o por otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen deben ser de conocimiento público e indicarse en el decreto que la disponga. Serán convocadas por el Alcalde, previo conocimiento del Concejo Municipal, sobre temas de interés comunal o en temas nacionales que involucren la comuna. En la convocatoria se debe expresar el objeto de la consulta, así como la fecha, forma y el lugar de la realización, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha establecida. Las consultas se podrán llevar a cabo en cualquier periodo, salvo en los años en que correspondiere

realizar elecciones locales o nacionales, en cuyo mes en que se realice no podrán llevarse a cabo.

#### TITULO IV.

##### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

**ARTICULO 28°.** El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre materias que estimen de interés comunal, como asimismo de las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. Lo mismo deberá realizar cuando una ley o norma superior a esta Ordenanza lo disponga.

**ARTICULO 29°.** Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán. Tal solicitud de audiencia pública que planteen ciudadanos de la comuna deberá acompañarse de al menos cien firmas de respaldo correspondiente y contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo. Además deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

**ARTICULO 30°.** El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión extraordinaria del Concejo dentro de un plazo no mayor a 30 días, en un espacio con capacidad suficiente para contener a lo menos a los 100 vecinos solicitantes. En un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la audiencia, el Alcalde deberá responder a los vecinos fijando su posición respecto a la materia que le fue planteada por los convocantes. En el caso de las audiencias que se celebren con ocasión de modificaciones al Plan Regulador Comunal dicha respuesta la acordará el Concejo de acuerdo a lo que dispone la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

#### TITULO V.

##### DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS.

**ARTICULO 31°.** En la Municipalidad existirá, a lo menos, una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias, abierta a la comunidad local, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad, ya sea entregada en soporte papel en las dirección física de dicha Oficina o a la dirección de correo electrónico de la misma.



**ARTICULO 32°.** La oficina señalada deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará en el mismo día o a más tardar al día siguiente hábil, a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

**ARTICULO 33°.** Todas las presentaciones que ingresen a la oficina indicada serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

**ARTICULO 34°.** El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias.

## TITULO VI.

### DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL Y SUBVENCIONES.

**ARTICULO 35°.** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, existirá un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**ARTICULO 36°.** Este fondo será administrado por la municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

**ARTICULO 37°.** El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria a propuesta del Alcalde, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal.

### DE LAS SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES

**Artículo 37° bis.** Las subvenciones se podrán otorgar para financiar aquellas actividades comprendidas entre las funciones de la Municipalidad y que son realizadas por las organizaciones reconocidas por esta ordenanza, respetando la equidad en su asignación.

## TITULO VII.

### DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL.



Municipalidad de Ñuñoa

**ARTICULO 38°.** Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Conforme a lo dispuesto en la ley 20.285, sobre acceso a la información pública, la Municipalidad deberá mantener a disposición permanente del público, a través del Portal de Ñuñoa, todos los antecedentes señalados en dicho cuerpo normativo.

**ARTICULO 39°.** Las personas podrán asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ñuñoa y hasta un número que permita el lugar de las sesiones de dichos órganos. Sin perjuicio de lo anterior, las personas podrán acceder a las sesiones, en directo, a través de internet.

#### **TITULO FINAL.**

**ARTICULO 40°.** La presente ordenanza regirá desde su publicación en el portal de Ñuñoa y el banner de transparencia.

## DIRECCION DE CONTROL

ÑUÑO A, 06 de Diciembre de 2019.-

### MEMORANDO N° 863/ 2019.-

**DE: DIRECTOR DE CONTROL**

**A : ANDRES ZARHI TROY  
ALCALDE**

Se visa con las siguientes observaciones el Decreto Alcaldicio que aprueba modificación de Ordenanza N° 34, sobre Participación Ciudadana y fija texto refundido.

1.- El artículo 2° de la Ordenanza de Participación Ciudadana dispone lo siguiente: “Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa serán vinculantes en aquellas materias que la ley establece y en aquellas que el Concejo Municipal a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.”

2.- Dicha disposición es contrario a lo que la Contraloría General de la Republica, ha dispuesto por dictamen N° 016506 de fecha 29 de julio de 2018, que dictamino que las municipalidades se encuentran facultadas para determinar, a través de Ordenanzas, diversas modalidades de participación ciudadana, que en ningún caso son vinculantes para dichas entidades edilicias, a excepción de los plebiscitos comunales, regulados expresa y detalladamente en su misma Ley Orgánica Constitucional.

3.- Por lo anterior, la autoridad edilicia deberá disponer las medidas tendientes a la aprobación por parte del Concejo Municipal de la modificación del artículo 2°, de acuerdo a Ordinario 1400/3142, del 29 de noviembre de 2019.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
**ATIPIO MATUS GONZALEZ  
DIRECTOR DE CONTROL**

AMG/CZG

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Dirección de Control.